

Considerando que no ha surgido incidencia alguna contra este expediente;

Considerando que los informes emitidos por la Abogacía del Estado e Ingeniero encargado del Servicio son favorables a la concesión de este aprovechamiento y aplicación de tarifas,

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto acceder a la petición y otorgar la oportuna concesión, de conformidad con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Lanzahita (Avila), autorización para derivar tres litros por segundo de agua de la garganta Eliza, en un punto situado a 1.800 m, aguas arriba de la población, con destino al abastecimiento de la localidad.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con la legislación de auxilios del Estado para estos fines, con arreglo al proyecto aprobado técnica y definitivamente por Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1959 y 15 de febrero de 1960, respectivamente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Mejón Zarraluqui, en 1 de septiembre de 1959 y son, además, de aplicación para esta concesión el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y el también número 18 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la fecha de la concesión del crédito correspondiente, y deberán quedar terminadas a los dieciocho (18) meses, partiendo de la misma fecha.

Igualmente, el concesionario queda obligado a solicitar, dentro del mismo plazo señalado, la autorización para el vertido de aguas residuales, mediante instancia y proyecto que deberá comprender la red general de saneamiento y la depuración de las aguas residuales, que se ajuste a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1959 y 23 de marzo de 1960; debiendo incluirse en dicho proyecto un Reglamento con tarifas para el vertido, que también deberá ser aprobado por el citado Ayuntamiento.

4.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

5.ª Se concede, asimismo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Las tarifas para el suministro de agua, ajustadas al Reglamento de 30 de agosto de 1940 serán las aprobadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1960, de 1,75 pesetas metro cúbico durante los primeros veinte (20) años de explotación y de 0,78 pesetas metro cúbico después de transcurrido este período, quedando el aumento lineal del agua en los diez primeros años a reserva de cuando se redacten las tarifas definitivas.

8.ª El concesionario queda obligado a la presentación de un proyecto de módulo en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la concesión.

9.ª La Corporación Municipal queda obligada a la buena conservación de todas las obras, prohibiéndose el dedicar las aguas a usos distintos de aquel para el cual se concede.

10.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas las obras de aprovechamiento y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobada este acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la realización de obras para regular la corriente de donde se derivan las aguas, así como también a los establecidos por la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, mediante sus Decretos de aplicación correspondientes de 4 de febrero de 1960.

12.ª Queda igualmente sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la

construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso del timbre a metálico, en su caso. (Referencia A-46-L.)

Madrid, 18 de febrero de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del trozo primero del canal del Cacin y presa de derivación, camino de servicio, término municipal de Cacin, provincia de Granada.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva las obras expresadas en el referido término municipal;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12, en el de la provincia del día 10, y en el periódico «Patria» del día 9, todos del mes de septiembre de 1960, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cacin, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase, y que la Abogacía del Estado dictamina favorablemente la resolución del expediente;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales en este período de la expropiación,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Trozo primero del canal del Cacin y presa de derivación, Camino de servicio», en el término municipal de Cacin, según la relación ya publicada.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cacin, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 25 de marzo de 1961.—El Ingeniero Director, por delegación, Carlos Conradi.—1.533.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la carretera nacional 430, de Badajoz a Valencia, por Almansa. Tramo comprendido entre la carretera local 421 y la presa de García Sola (Puerto Peña), término municipal de Casas de Don Pedro.

Declarada por Decreto de 13 de mayo de 1953 la urgencia de las obras, que incluidas en el Plan Badajoz (Ley de 7 de abril de 1952), es aplicable a las mismas lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y quinto de las disposiciones complementarias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre

de 1939. En su virtud se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que los días 21 y 25 de abril de 1961, a las horas que se indican a continuación, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa a la ocupación de los mismos, advirtiendo a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52, tercero, de la expresada Ley de 18 de diciembre de 1954.

Asimismo, por el presente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la presente relación se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas, o bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes en el mismo día, horas y lugares que los que figuran en la relación.

Todos deberán ir provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan.

Número, propietario y sitio donde radica la finca:

Día 21 de abril de 1961

A las 10,30 horas

104. D. Domingo Moreno Moreno, Las Viñas.
105. D. Victoriano Gallego Talaverano, Las Viñas.
106. D.ª Isabel Utrero Rayo, Las Viñas.
107. D.ª Remedios García Lázaro, Las Viñas.

A las 11,30 horas

108. D. Antonio Romero Calderón, Las Viñas.
109. D. Fermín Romero Calderón, Las Viñas.
110. D. Benjamín Calderón Utrero, Las Viñas.

A las 12,30 horas

111. D. Angel Rodríguez Galán, Las Viñas.
112. D. Pedro Rodríguez Galán, Las Viñas.
113. D. Benito Fernández Serrano, Las Viñas.
114. Camino de Las Viñas, Las Viñas.

Día 25 de abril de 1961

A las 10,30 horas

115. D. Ignacio Basa Trevesedo y doña María Fernández de Henestrosa y Salavert, Pandera de Abajo.
116. Señores herederos de don Jesús Agudo Jaroso, Rafuella.

A las 11,30 horas

- 117, 119, 121 y 123. D. Félix Trenaco Sánchez, Mesa Rafuella.
- 118, 120, 122 y 124. D.ª María Jesús García Álvarez, Mesa Rafuella.

Badajoz, 1 de abril de 1961.—El Ingeniero representante de la Administración, Gonzalo Cubillo.—1.585.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1961 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Instituto Laboral de Segorbe (Castellón).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1960 («Boletín del Estado» de 24 de enero de 1961) por la que se adjudicó provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Segorbe (Castellón), sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de febrero de 1961 por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Cáceres y el Ayuntamiento de Coria y los Reglamentos de la Biblioteca Pública Municipal de la citada ciudad de Coria.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1955 la Biblioteca Pública Municipal de Coria y visto el concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Coria, en el que se fijan las obligaciones que ambas contraen, en el sostenimiento de la misma.

Visto asimismo el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres y el Ayuntamiento de Coria, y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia de Estudiantes del Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Bilbao), con la denominación de «Colegio Mayor Deusto», de la Compañía de Jesús, y dependiente de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Reverendo Padre Demetrio Iparraguirre Aldanondo, S. J., Rector del Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Bilbao), solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia de estudiantes existente dentro de dicho Colegio, el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor Deusto»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor, planos de los locales que ocupa este, diversas fotografías de los mismos y otros documentos.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el Informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso, si bien el último de dichos Organismos, en su dictamen de fecha 12 de noviembre de 1960, señaló que previamente debían modificarse algunos de los artículos de los Estatutos del citado Colegio en la forma expuesta por aquél en el dictamen de referencia;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Valladolid, con fecha 8 del mes actual, remite nuevamente los Estatutos del referido Colegio Mayor, una vez cumplidas por la Institución fundadora del mismo las observaciones señaladas por el Consejo Nacional de Educación en su dictamen, y que oportunamente le fueron devueltos para dicho fin,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar a la Residencia de estudiantes existentes en el Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Bilbao), de la Compañía de Jesús, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Deusto», dependiente de la Universidad de Valladolid, y el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valladolid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero. El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 411.343, del presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.